DIRECCIÓN O DEPENDENCIA SOLICITANTE	***SECRETARÍA GENERAL***
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CLASE DE CONTRATO	***CONTRATO DE COMODATO***
META PROYECTO DE INVERSIÓN	***N/A***

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**- es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de la personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** - tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706.4 km^2, que equivale a 1.870.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en las Leyes 3 de 1961 y 99 de 1993 mediante las cuales se crea y reglamenta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se establece que entre sus funciones se encuentran:

- Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

- Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, como entidad pública goza de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, y aplica para efectos de su contratación las normas del Estatuto de Contratación Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, en aplicación de las cuales se procede a realizar el presente estudio a fin de determinar la conveniencia y oportunidad de una contratación.

Por su parte, el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, estableció como objeto de la Corporación*: "propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces".*

Mediante los Acuerdos CAR No. 22 de 2014 y No. 28 de 2017, se determinó la estructura interna de la Corporación, la cual se encuentra conformada por la Dirección General, la Secretaría General, Dirección de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Talento Humano, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones y el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río de Bogotá – FIAB; Dirección de Recursos Naturales; Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial; Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental; Dirección Jurídica; Dirección de Infraestructura Ambiental; Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano; Dirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del mencionado Acuerdo 22 de 2014, la Secretaría General tiene como propósito liderar el proceso de adquisición de bienes y servicios mediante la ejecución de las actividades asociadas con la contratación institucional, si como asesorar, apoyar y celebrar todos los negocios jurídicos relacionados con los predios de la corporación; y prestar apoyo técnico y jurídico a la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo de la CAR; en particular, tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones*:*

"1) Desarrollar los procesos de contratación administrativa conforme a la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2006, o las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan. (…)

3) Adelantar la actividad contractual en sus etapas precontractual y poscontractual, en coordinación con todas las dependencias de la Corporación y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación vigente. (…)

8) Apoyar a la Dirección en la definición de políticas sobre la administración, enajenación, adquisición y demás negocios jurídicos relacionados con los predios de la Corporación.

9) Adelantar los trámites relacionados con la adquisición, enajenación y demás negocios jurídicos relacionados con los predios de la Corporación. (…)".

Con acuerdo 09 de mayo 31 de 2024, la Corporación adoptó el Plan de Acción Cuatrienal - PAC 2024-2027, el cual se constituye como el instrumento de planificación en el cual se plasma el compromiso institucional de la Corporación para el próximo cuatrienio, y se determina la ruta a seguir en materia ambiental para el Territorio CAR.

Este documento se estructuró bajo una metodología participativa en la que se identificaron necesidades de los actores presentes en el Territorio CAR. Este acercamiento permitió tener un cubrimiento de los 104 municipios, de los cuales noventa y ocho (98) son del departamento de Cundinamarca, seis (6) corresponden al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá, a través de veinticinco (25) mesas regionales y seis (6) mesas específicas desarrolladas (Comunidades Indígenas, Sector Minero, Expertos, Sectores Productivos, Articulación Actores SINA para la Integración Regional y Academia).

Por otra parte, mediante el Decreto Departamental No. 180 de 2008, se formula e implementa el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Cundinamarca y en su artículo segundo, se designa como gestor del PDA Cundinamarca a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. (EPC).

LA CORPORACIÓN dispone de un terreno en el sector de Mondoñedo, que ha sido denominado como "Predio Cruz Verde", ubicado en el Municipio de Bojacá, Vereda barro Blanco del Departamento de Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-9663, y número predial nacional **25099000000000040014000000000**, con un área de 360 hectáreas, en el cual las Empresas Públicas de Cundinamarca requiere los polígonos Identificado en el Anexo No. 1. (Coordenadas de los polígonos) y en el Anexo 2 (KMZ con los límites del predio y los polígonos de interés).

A partir de lo anterior, mediante comunicación **No. 20241127438 de 2024**, EPC solicitó a **LA CORPORACIÓN** analizar la viabilidad de la entrega de la tenencia de la propiedad a **EPC** de los polígonos identificados como útiles para el desarrollo de un parque tecnológico ambiental que permita la implementación y puesta en marcha de diversas líneas de aprovechamiento de residuos sólidos, estableciendo su interés particular en un área gráfica de **20 HECTÁREAS + 7692 M2** correspondientes a cuatro polígonos, identificados en el anexo 1 delimitación polígonos en el Predio Cruz Verde y en el anexo 2 archivo shapefile.

Mediante memorando N° 20253024835 del 18 de marzo de 2025, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial remitió las coordenadas de ubicación de los polígonos susceptibles de ser entregados en función de sus características físicas, y que no están ubicados en la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, no presentando limitantes ambientales.

La Corporación y Empresas Públicas de Cundinamarca EPC, suscribieron el día 31 de marzo de 2025 el convenio interadministrativo N° **CAR-CONV-INT-2389-2025**, que tiene por objeto: **"*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P PARA LA ENTREGA DE LA TENENCIA DE LAS ÁREAS IDENTIFICADAS DEL PREDIO CRUZ VERDE DE***

***PROPIEDAD DE LA CAR EN LOS ANEXOS Nos. 1 y 2, Y EL DESAROLLO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE SU DOMINIO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL PROYECTO PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL Y/O PROYECTOS DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA QUE ESTRUCTURE EPC"*,** el cual tuvo como fecha de inicio de 01 de abril de 2025.

En la cláusula segunda – ALCANCE del citado convenio, se dispuso que "*En desarrollo del objeto se ejecutarán las siguientes actividades: 1. Suscribir el contrato de comodato en el que se materialice la entrega a EPC de la tenencia de las áreas de los polígonos 1, 2, 3, 4 del predio Cruz Verde identificados en los Anexos No. 1 y 2. (…)".*

En concordancia con esto, en la cláusula tercera – COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN, se estipuló que le corresponde a **LA CORPORACIÓN** "*1. Entregar a EPC la tenencia de las áreas de los polígonos 1, 2, 3, 4 del predio Cruz Verde, identificados en los Anexos Nos. 1 y 2, a efectos de que dicha entidad pueda adelantar las acciones que permitan la estructuración y posterior implementación y puesta en marcha de un parque tecnológico ambiental y/o proyectos de transición energética. Para tal efecto, las partes suscribirán el correspondiente contrato de comodato con el fin de formalizar la entrega de la tenencia de los polígonos seleccionados identificados en el anexo 1*".

Finalmente, en la cláusula cuarta, se acuerda como compromiso de **EPC**, "*1. Recibir por parte de LA CORPORACIÓN la tenencia de las áreas de los polígonos 1, 2, 3, 4 del predio Cruz Verde y utilizarlos exclusivamente con el propósito de estructurar, implementar y poner en marcha un parque tecnológico ambiental y/o proyectos de transición energética, y suscribir el contrato de comodato correspondiente*".

Con el fin de dar cumplimiento a lo convenido por **LA CORPORACIÓN**, es pertinente formalizar la entrega de la tenencia a **EPC**, de **un área de 20 hectáreas + 7692 M2**, correspondientes a cuatro polígonos, identificados en el Anexo 1, *Delimitación polígonos en el Predio Cruz* Verde y en el Anexo 2. *Archivo shapefile,* que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "Cruz Verde", ubicado en el Municipio de Bojacá, Vereda barro Blanco del Departamento de Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 156-9663**, y número predial nacional **25099000000000000400140000000000**, con un área de 360 hectáreas.

EPC es una entidad descentralizada del orden departamental, creada como sociedad anónima, de carácter oficial, entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios, y actúa como gestora del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca por virtud de lo dispuesto en el Decreto Departamental 180 de 2008.

El artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015, establece como funciones del Gestor, entre otras: a) Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, b) La observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PAP-PDA, y c) Gestionar a nivel departamental los temas relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico.

Como gestor del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca-PDA, EPC ha definido como estrategias de inversión. i) Implementar la red de recolección departamental de residuos sólidos para mejorar cobertura, continuidad, calidad y eficiencia del servicio de aseo; ii) Adquirir cincuenta vehículos compactadores de residuos sólidos para apoyar la red de recolección departamental de residuos; ii) Desarrollar una solución de disposición final de residuos sólidos y valorización mediante la puesta en marcha de dos parques tecnológicos ambientales; asociadas a otras metas del Plan de Desarrollo del Departamento 2024-2027.

EPC viene ejecutando el convenio interadministrativo No. SA-CDCVI-278-2024 suscrito con la Secretaría de Bienestar Verde, que tiene por objeto "*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la implementación de parques tecnológicos ambientales para el manejo y la transformación ecológica de la gestión responsable de los residuos sólidos que se generan en municipios del Departamento de Cundinamarca*" en su primera Fase.

En este sentido, EPC viene estructurando los proyectos relacionados con la optimización del manejo de residuos sólidos en el departamento de Cundinamarca, incluyendo dentro de este proceso el desarrollo de dos parques tecnológicos, estos últimos enfocados a lugar donde los residuos reciben un tratamiento adecuado, en busca de priorizar el aprovechamiento y gestionar la disposición final de manera responsable, permitiendo el desarrollo y la preservación de ecosistemas con un alto nivel de compromiso por el cuidado y protección de la fauna, flora y demás recursos naturales, y una relación adecuada con las comunidades aledañas, proyecto que hacen parte del Plan de Desarrollo del Departamento de Cundinamarca.

Para cumplir con el primer punto, Empresas Públicas de Cundinamarca - EPC, en diálogo con la CAR, realizaron reuniones para determinar posibles sitios y una visita técnica al predio Cruz Verde para determinar la posibilidad de utilizar predios adyacentes al Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, para la creación de un parque tecnológico.

Los polígonos seleccionados dentro del predio Cruz Verde, se localizan estratégicamente en la misma área de ubicación del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo -RSNM-, en el municipio de Bojacá, entre la vía que de Mosquera conduce a La Mesa, el cual tiene un área de 76 hectáreas, de las cuales están licenciadas para el uso como relleno sanitario 17. La operación diaria de dicho relleno sanitario es la de recibir aproximadamente 1.800 toneladas de residuos sólidos urbanos de 78 municipios de Cundinamarca a los que la administración departamental garantiza la prestación del servicio de aseo, asegurando el adecuado cumplimiento de este componente.

El proyecto a ejecutar por las Empresas Públicas de Cundinamarca se implantará en cuatro polígonos, identificados en el Anexo 1 Delimitación polígonos en el Predio Cruz Verde y en el Anexo 2 Archivo shapefile de los 4 polígonos de interés.

Con el fin de iniciar el proceso de establecimiento del PTA dentro de un proceso de manejo integral de residuos sólidos, y contrarrestar efectos de cambio climático y sus efectos sobre las dimensiones

socioeconómicas, del recurso hídrico, biodiversidad, infraestructura, hábitat humano, seguridad alimentaria, salud humana y gestión del riesgo, se hace necesario coordinar acciones que viabilice la entrega por parte de la CAR de los polígonos del Predio Cruz Verde, a EPC SA ESP, y que de esta manera se pueda dar inicio a las fases de implementación del proyecto.

2. OBJETO DEL COMODATO :

ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P- EPC DE CUATRO POLÍGONOS, IDENTIFICADOS EN EL ANEXO 1 DELIMITACIÓN POLÍGONOS EN EL PREDIO CRUZ VERDE Y EN EL ANEXO 2 ARCHIVO SHAPEFILE, CON UN ÁREA TOTAL DE 20 HECTÁREAS + 7692 M2, QUE HACEN PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO CRUZ VERDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOJACÁ, VEREDA BARRO BLANCO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 156-9663, Y NUMERO PREDIAL NACIONAL 25099000000000004001400000000, PARA DESAROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS DEL PROYECTO DE PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL Y/O PROYECTOS DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

NOTA 1. El bien inmueble objeto de comodato es de propiedad de LA CORPORACIÓN y se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso, o condiciones resolutorias u ocupantes o terceros que reclamen mejor derecho.

NOTA 2. El bien inmueble objeto del comodato, será destinado por EPC exclusivamente a los fines dispuestos en el convenio interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2389-2025.

3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE COMODATO

Á**rea gráfica de 20 hectáreas + 7692 M2**, correspondientes a cuatro polígonos, identificados en el Anexo 1, *Delimitación polígonos en el Predio Cruz* Verde y en el Anexo 2. *Archivo shapefile,* que hacen parte del predio de mayor extensión denominado “Cruz Verde”, ubicado en el Municipio de Bojacá, Vereda barro Blanco del Departamento de Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 156-9663**, y número predial nacional **25099000000000004001400000000**, con un área de 360 hectáreas, , en el cual las Empresas Públicas de Cundinamarca requiere los polígonos Identificado en el Anexo No. 1. (Coordenadas de los polígonos) y en el Anexo 2 (KMZ con los límites del predio y los polígonos de interés).

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
F – SERVICIOS	93000000 – Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93150000 - Servicios de Administración y Financiación Pública	93151500 – Administración Pública.	93151507 – Procedimientos o Servicios Administrativos

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será hasta la finalización del convenio interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2389-2025 sin que en ningún caso supere los cinco (5) años.

NOTA 1. No obstante el plazo de ejecución previsto, el **COMODANTE** podrá exigir la restitución del bien entregado en comodato antes de que finalice el tiempo estipulado, si advierte su mal uso y/o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO**.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del comodato se llevará en el municipio de Bojacá Cundinamarca.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. OBLICACIONES DEL COMODANTE: El **COMODANTE** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de aquellas que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato.

1. Suscribir acta en la cual, se materialice la entrega real y material a EPC de la tenencia de las áreas de los polígonos 1, 2, 3, 4 del predio Cruz Verde de un área de 20 hectáreas + 7692M" que hacen parte del predio de mayor extensión denominado Cruz Verde, identificados en los anexos 1 y 2 adjuntos al presente estudio

2. Garantizar la tenencia ininterrumpida del predio a favor de EPC por el término de ejecución del comodato, y salir en defensa de los intereses ante pretensiones de terceros orientadas a discutir la citada tenencia.

3. Recibir el bien entregado en comodato en forma anticipada si por cualquier circunstancia los proyectos de parque tecnológico y/o de transición energética, no se pueden ejecutar por parte de EPC, verificando que se reciba en las mismas condiciones en que fue entregado.

4. Asumir el pago del impuesto predial del inmueble objeto del contrato de comodato, hasta que se dé por terminado el presente comodato.

5. Las demás que se deriven de la naturaleza del comodato.

7.2. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El **COMODATARIO** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de aquellas que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato.

1. Recibir por parte de **LA CORPORACIÓN** la tenencia de las áreas de los polígonos 1, 2, 3, 4 del predio Cruz Verde con un área de 20 hectáreas + 7692 M2, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado Cruz Verde y utilizarlas exclusivamente con el propósito de estructurar, implementar y poner en marcha un Parque Tecnológico Ambiental y/o proyecto de transición energética.

2. Conservar el inmueble en las condiciones que le sean entregadas, salvo aquellas intervenciones que requiera para la estructuración, implementación y puesta en marcha de un parque tecnológico ambiental y /o proyectos de transición energética.

3. Coordinar con **LA CORPORACIÓN** la custodia de las áreas entregadas para garantizar el uso adecuado del bien.

4. Devolver las áreas a **LA CORPORACIÓN** en las mismas o mejores condiciones en que le sean entregadas, si no se acreditan las condiciones para la transferencia durante el plazo del comodato.

5. Las demás que se deriven de la naturaleza del comodato.

7.3. PRODUCTOS:

Dada la naturaleza y alcance del contrato, en el marco del mismo NO APLICA la entrega de productos.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: "*De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"* y adicionalmente, en su artículo 13, indica: "*De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (…)".*

Y más adelante, en su artículo 40 señala: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza".*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)".

Por disposición de la norma en cita, nos remitimos al artículo 2200 del Código Civil que al respecto señala: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso (...)".

Al respecto el H. Consejo de Estado, en concepto proferido el 24 de julio de 2003, radicado número 1510, con ponencia de la Dra. Susana Montes de Echeverri, manifestó:

"1. CONTRATO DE COMODATO.

1.1. Definición
El Código Civil, define el contrato de comodato en los siguientes términos:

> *"ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

El profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra "Los principales contratos civiles", señala sobre los antecedentes de este contrato:

> *"Desde el Derecho Romano es conocida la figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, a título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuito personae".*
>
> *Tanto el Código Napoleónico, como el Código Civil Chileno, acogieron, en su esencia y forma el comodato tal como lo regló el Derecho Romano. Por su parte, nuestro Código Civil, en su artículo 2200, siguió esa trayectoria definiéndolo como el contrato en que "una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso".*

Lo anterior para significar que desde sus orígenes el contrato de comodato tuvo por objeto la transferencia del derecho al uso y al goce del bien al comodatario, cuyo ejercicio conlleva, salvo disposición en contrario, el derecho de éste a percibir los frutos naturales o civiles que se generen durante el mismo, tal y como se explica más adelante.

La Sala en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo. (…)".

"(…) La Sala retoma algunos aspectos analizados en consultas anteriores sobre las características del contrato en comento y precisa lo siguiente con el fin de comprender el alcance de esta figura:

> *El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien[1]*
>
> *De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien[2]*

Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 171 y 1403 de 1992.

Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato[3].

Esto es, tal y como lo expresa el profesor Bonivento Fernández, que "el uso y goce que se proporciona es sin contraprestación.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 994 del 19 de junio de 1997.
[2] Decreto 777 de 1992.- "ART. 1°-Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983"
[3] Corte Constitucional. Sentencia C-026/93. Este contrato crea obligaciones para el comodatario, como la de conservar y usar la cosa de acuerdo a los términos convenidos en el contrato, y en caso de no haberse pactado éste, a darle el uso ordinario que corresponda a esta clase de cosas y además restituir la cosa al expirar el tiempo acordado, y si no se indicó plazo se entiende que debe hacerse una vez concluya el uso".

Hay una intención liberal por parte del comodante, que es la parte que se grava. Por eso, la definición de comodato recoge con exactitud esta característica. Si el comodatario por el uso se obliga a una contraprestación desaparece el contrato y se convierte en otro negocio jurídico, de acuerdo con el querer o intención de las partes.[4]

(…)". "(…) El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato, b) Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario, c) Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y d) Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil. Así las cosas, como quiera que en el contrato de comodato el propietario de un bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al uso y goce del mueble o inmueble al comodatario, entiende la Sala que transfiere, salvo pacto expreso en contrario, el derecho a servirse del bien y a percibir los frutos derivados de su explotación en forma gratuita.

Adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público). (…)".

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.

9.1 FORMA DE ENTREGA

El COMODANTE entregará al COMODATARIO los cuatro polígonos, identificados en el Anexo 1, Delimitación polígonos en el Predio Cruz Verde y en el Anexo 2. Archivo shapefile a través de acta de entrega y recibo material que suscribirán las partes.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Luego de analizado el objeto y su alcance, la entidad estableció que los riesgos son aquellos que se encuentran dentro de la matriz adjunta; y, que se derivan del convenio interadministrativo que antecede el presente comodato.

11. GARANTÍAS A EXIGIR POR PARTE DE LA CORPORACIÓN:

Las partes de acuerdo al análisis efectuado en la matriz de riesgos, lo establecido en los estudios previos y atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan y teniendo en cuenta la calidad de Entidades Públicas, se

[4] Bonivento Fernández, José Alejandro. Los principales Contratos Civiles y su paralelo con los comerciales. Décima Edición. Ediciones Librería Profesional 1992. Tomo I Página 528.

estima conveniente NO solicitar constitución de garantía, en aplicación de lo normado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece: (…) "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria" (…), por tal razón estableciéndose que teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de garantías.

12. SUPERVISIÓN:

La supervisión será realizada por cada una de las entidades de la siguiente forma: En el caso de **LA CORPORACIÓN** la supervisión del comodato será ejercida por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 19 de la Secretaria General para la vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento del objeto.

Por parte de EPC la supervisión del contrato de comodato será ejercida por el Subgerente General, o quien este delegue para la vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento del objeto.

NOTA 1: El supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto tanto en los estudios previos, como en el Manual de Interventoría y Supervisión, adoptado por LA CORPORACIÓN y en general las que, de conformidad con la ley, considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato.

13. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del Contrato de comodato.
2. Realizar las actas pertinentes y que conlleve al desarrollo y ejecución del Contrato de comodato.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Contrato de comodato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Contrato y darles el trámite que corresponda.
5. Proyectar las actas de terminación y liquidación del Contrato de Comodato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN y de EPC.

14. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. De no lograrse dicha liquidación se llevará a cabo lo señalado por la ley al respecto.

15. INDICACIÓN DE SI EL OBJETO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación no está cobijado por Acuerdos Comerciales de acuerdo con el anexo 4 “Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Ver

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Laura Dayana Alarcón Niño – Contratista SGEN
Helguer Ramírez Cardona– Contratista SGEN
Miguel Angel Lizarazo Fuentes – Funcionario SGEN
Revisó: Ninfa Lucia Santana Escobar- Contratista SGEN
Aprobó: Blanca Miryam Gómez Perdomo – Directora Operativa SGEN